

PROYECTOS DE NORMA

Ministerio de Educación Nacional

- 1. Proyecto 244/16C “Por la cual se regula el Programa de Alimentación Escolar, se crea la Agencia Nacional para la Alimentación Escolar, se modifican disposiciones orgánicas referentes a la utilización de recursos destinados a la alimentación escolar, y se establecen otras disposiciones”.**

El artículo 31 de este proyecto dispone:

“Adición del artículo 145 de la Ley 1530 de 2012. Adiciónese al artículo 145 de la Ley 1530 de 2012 el siguiente Parágrafo:

A partir del año 2017, los recursos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012, se destinen a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en los departamentos, distritos y municipios de que trata el inciso 2º del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia se girarán a las correspondientes entidades territoriales certificadas en educación.

Cuando quiera que una entidad territorial certificada en educación determine operar de manera centralizada el Programa de Alimentación Escolar, los recursos se girarán sin situación de fondos a la entidad territorial respectiva y serán administrados por medio del encargo fiduciario de que trata el numeral 1 del artículo 28 de la presente Ley”.

De otra parte, el artículo 28 numeral 1 señala:

“Artículo 28. Operación centralizada del Programa de Alimentación Escolar. Si dentro de los primeros seis (6) meses del primer año de gobierno, las entidades territoriales certificadas en educación, manifiestan, a la Agencia Nacional para la Alimentación Escolar, mediante los mecanismos que al efectos se establezcan por reglamento, su intención de centralizar el Programa de Alimentación Escolar durante los cuatro (4) años escolares inmediatamente siguientes, la Agencia Nacional para la Alimentación Escolar asumirá la operación en los siguientes términos:

1. La Agencia Nacional para la Alimentación Escolar constituirá un encargo fiduciario, al cual la Nación le transferirá:

- a. Los recursos de que trata el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012, conforme se adiciona por el artículo 31 de la presente Ley, y
- b. Los recursos que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, se destinen al Programa de Alimentación Escolar, conforme se modifica por el artículo 32 de la presente Ley.
- c. Los recursos que en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 715 de 2001, se destinen al Programa de Alimentación Escolar.
- d. Los recursos del Sistema General de Regalías que sean aprobados por los diferentes Órganos Colegiados de Administración y Decisión -OCAD- para la alimentación escolar de la entidad territorial certificada en educación o, en caso de los departamentos de cualquiera de sus municipios no certificados en educación, serán girados directamente por la Nación al encargo fiduciario”

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar PDF](#)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura”

El objeto de este proyecto, es regular la inversión y el financiamiento de proyectos de infraestructura del Fondes. En su artículo 2.19.1. se describe la naturaleza jurídica del Fondo en el siguiente sentido: “El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES) es un patrimonio autónomo, que se regirá conforme a lo determinado por el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 y esta Parte”.

Asimismo, el artículo 2.19.7. sobre administrador del FONDES dispone: “La FDN será la entidad encargada de ejercer la administración y representación del FONDES, incluyendo las decisiones particulares de inversión de sus recursos que no le correspondan al Consejo de Administración, conforme a las condiciones y características generales fijadas en su Reglamento. En consecuencia, la FDN actuará como vocero y administrador del FONDES, de conformidad con lo previsto en esta Parte, El Contrato y las demás normas aplicables.

La FDN llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional, que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de administración”.

De otra parte, frente al contrato de administración del FONDES, artículo 2.19.8. señala:

“Para la administración de los recursos del FONDES, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá con la FDN un contrato para la administración del patrimonio autónomo el cual además de contener todo lo necesario para el desarrollo de lo contenido en esta Parte, deberá al menos contemplar los aspectos relacionados con:

- a) Las obligaciones de las partes;
- b) Rendición de cuentas y contabilidad;
- c) Modificación y terminación del Contrato;

PARÁGRAFO. Los actos y contratos del FONDES, serán celebrados por La FDN de acuerdo al régimen de contratación aplicable a ésta”.

Finalmente, el artículo 2.19.14. sobre separación de activos menciona: “Los bienes del FONDES forman un patrimonio autónomo, distinto al de la Nación y al de La FDN. Entre los recursos de la Nación, los de La FDN, y los del FONDES, se mantendrá una absoluta separación, de modo que todos los costos y gastos del FONDES se financien con sus propios recursos y no con los de la Nación ni con los de La FDN. Cada vez que la FDN actúe por cuenta del FONDES, se considerará que compromete única y exclusivamente los bienes del FONDES”.

Asofiduciarias recibirá sus comentarios a más tardar el **jueves 12 de mayo antes del mediodía al correo presidencia@asofiduciarias.org.co**, a fin de trasmitirlo oportunamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulte el texto de este proyecto: [Descarga PDF](#)

Superintendencia Nacional de Salud

1. Proyecto de Circular por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 – Información financiera para efectos de supervisión.

A través de este proyecto la Superintendencia de Salud busca incorporar modificaciones a la Circular 047 de 2007 sobre información financiera para supervisión.

Dentro de las instrucciones sobre el reporte de información, dispone:

“4.2. Para efectos de reportar la información que trata esta circular, las entidades vigiladas deberán:

(...)

c. Reportar la Información Bancos y Carteras Colectivas de acuerdo al Anexo Técnico Archivo tipo 007 del numeral VI de la presente circular. Se debe reportar todas las cuentas de bancos, carteras colectivas, encargos fiduciarios, este valor debe coincidir con la información financiera reportada en el archivo técnico 001 – Catálogo de Información Financiera”.

La Superintendencia Nacional de Salud recibirá comentarios hasta el martes 10 de mayo de 2016 al correo electrónico: supervisionbasadaenriesgo@supersalud.gov.co.

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar PDF](#)

NORMATIVIDAD

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Circular Externa 017 del 10 de mayo de 2016.

A través de esta Circular la Superintendencia Financiera, ordena modificar los plazos para la transmisión de los Estados Financieros Intermedios Trimestrales bajo NIIF y bajo NIIF PYMES:

“Modificar los numerales 1, 2 y 4 de la instrucción Quinta de la Circular Externa 038 de 2015 expedida por la SFC, el cual quedará así:

‘1. La transmisión de los Estados Financieros Intermedios Trimestrales y las notas de revelación que exigen las NIC 34, NIC 1 y NIIF 1, según corresponda, se deberá ajustar a los plazos e instrucciones establecidas en el numeral 2.3 del Anexo I Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones correspondientes a los trimestres de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015 y 2016, podrá efectuarse dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de corte del respectivo período.

Las entidades vigiladas que empezaron a aplicar las NIIF o las NIIF Pymes a partir del mes de enero de 2016, podrán remitir los Estados Financieros Intermedios Trimestrales de marzo, junio y septiembre del presente año, en formato PDF, Excel o XBRL.’

‘2. A partir del corte del mes de marzo de 2017, la transmisión de los Estados Financieros Intermedios Trimestrales deberá realizarse dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de corte del respectivo período.’

‘4. El proceso de retransmisión bajo la estructura de la taxonomía XBRL de los Estados Financieros Intermedios Trimestrales y de Cierre o Fin de Ejercicio que se hayan remitido en formato Excel o PDF por parte de entidades o negocios sujetos a inspección, vigilancia y control, deberá incluir como mínimo los estados financieros y las notas de la instrucción Segunda de esta Circular y realizarse a más tardar en el mes de septiembre de 2016.’”

Consulte esta norma: [Descargar Word](#) Anexo: [Descargar Word](#)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1. Resolución 038 del 29 de abril de 2016.

Mediante esta resolución se modifican parcialmente la Resolución número 000220 del 31 de octubre del 2014, la Resolución número 000111 del 29 de octubre de 2015 y la Resolución 24 del 8 de marzo de 2016.

En su artículo 1° se dispone: “Modifíquese el numeral 18.11 del artículo 18 de la Resolución número 000220 de 2014, modificado por el artículo 8° (sic) de la Resolución número 000111 de 2015 y el artículo 16 de la Resolución número 000024 de 2016, el cual quedará así:

18.11. Información adicional de las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias deberán informar bajo su propio NIT y razón social, la totalidad de los patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados durante el año 2015, con los siguientes datos:

18.11.1. La información de los fideicomisos (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) administrados, debe especificar la identificación, apellidos y nombres o razón social, dirección, país de residencia o domicilio del fideicomitente o fiduciante y el número del fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia, los tipos y subtipos del fideicomiso, de acuerdo a la clasificación de negocios fiduciarios, el valor patrimonial de los derechos fiduciarios y el valor total de las utilidades causadas, en el Formato 1013 Versión 8, de la siguiente manera:

(...) 18.11.2. Los ingresos recibidos con cargo al fideicomiso (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios), se deben informar en el concepto 4060 del Formato 1058 Versión 9, para lo cual debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 de la Resolución número 000220 del 31 octubre 2014.

18.11.3. La Información de los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del fideicomiso deberá reportarse en el Formato 1014 Versión 1, identificando a cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas o asumidas durante el año 2015, indicando el número, el tipo y el subtipo del fideicomiso, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de la Resolución número 000220 del 31 octubre 2014.

Para consultar el texto de esta norma, por favor solicítelo a asofiduciaras@asofiduciaras.org.co

Contraloría General de la República

1. Concepto 2016IE0008289 del 25 de abril de 2016.

Contraloría recomienda no excluir control a fondos especiales y patrimonios autónomos que carecen de personería jurídica: “Ante la solicitud de un concepto sobre el retiro de sujetos de control de la Contraloría General de la República y los fondos especiales y patrimonios autónomos de remanentes, que no tienen personería jurídica y que aunque manejan recursos públicos y tienen sistemas de cuentas independientes, pueden ser evaluados dentro de la gestión misional de las entidades que los administran como un negocio y que son sujetos de la CGR como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República, Fiduagraria y Fiduprevisora, precisa la Contraloría que por las razones expuestas en el oficio, aunque se dio traslado a la oficina de planeación de la solicitud para analizar la propuesta y establecer la nueva sectorización y categorización de los fondos o patrimonios autónomos o su exclusión, teniendo en cuenta el origen de los recursos y que son objeto de vigilancia fiscal de esta entidad, y ante la falta de respuesta, se reitera que aunque los mencionados fondos y patrimonios carecen de personería jurídica, no es el único factor que determina que sean sujetos de vigilancia y control de la Contraloría, por lo cual no se recomienda su exclusión”.

Para consultar el texto de esta norma, por favor solicítelo a asofiduciaras@asofiduciaras.org.co



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través de la página web de la entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación (asofiduciaras@asofiduciaras.org.co).